## Ley de 26 de Noviembre de 1901.

Congreso Nacional.- Debe clausurar sus sesiones sin ningún ceremonial é inaugurar inmediatamente las del Congreso extraordinario.

## JOSE MANUEL PANDO,

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional:

Decreta:

Artículo 1º.- Se procederá el día de hoy á horas 6 y media p.m. a clausurar las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, sin ningún ceremonial, é inmediatamente se pasará á inaugurar las del Congreso extraordinario convocado por el Poder Ejecutivo, según el decreto de 25 del presente.

Artículo 2º.- Terminadas las sesiones extraordinarias se hará la clausura solemne, dándose cuenta en ese acto de todos los trabajos de la Legislatura de 1901.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, 26 noviembre de 1901.

> LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

> > Ismael Vázquez, S. S. Espectador Camacho, D. S. José Manuel Ramírez, S. Accidental.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, noviembre 26 de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Aníbal Capriles.